

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0413

9 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SANDRA CAMILA SACRISTAN TIQUE** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1447 DEL 30 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **SANDRA CAMILA SACRISTAN TIQUE**

Dirección de notificación usuario **CL 10 11N – 05 TR 2 AP 1404 LA CASTELLANA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCAIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 9 de Mayo de 2018

Señora:
SANDRA CAMILA SACRISTAN TIQUE
CL 10 11N – 05 TR 2 AP 1404
BARRIO LA CASTELLANA
Teléfono: N/A
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1447 DEL 30 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0413 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1447 DEL 30 DE ABRIL DE 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 134948"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1447

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 134948

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **SANDRA CAMILA SACRISTÁN TIQUE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se siga aplicando el estado de **“DESOCUPADO”** que actualmente tiene el predio ubicado en la **CL 10 11N-05 TR 2 AP 1404 BARRIO LA CASTELLANA**, identificado con **Matrícula 134948**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 10 11N-05 TR 2 AP 1404 BARRIO LA CASTELLANA**, identificado con **Matrícula 134948**, se observa que a la fecha éste se encuentra a paz y salvo por concepto de pago del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo prestado por la empresa.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 134948** se encuentra el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3922	2	2	0	85	DESOCUPADO	6/04/2018
3903	2	2	0	-1	NORMAL	9/03/2018
3884	2	2	0	-1	NORMAL	8/02/2018
3865	2	2	0	-1	NORMAL	10/01/2018
3846	2	2	0	-1	NORMAL	7/12/2017

4. Que como puede verse el predio ha mantenido la misma lectura, es decir que el aparato medidor no ha presentado movimiento, lo que permite inferir que el predio sigue en condición de DESOCUPADO.
5. Que en razón a lo anterior, se ordenará al área de Facturación de la entidad, establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** respecto del predio ubicado en la **CL 10 11N-05 TR 2 AP 1404 BARRIO LA CASTELLANA**, por el término de tres meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo sino únicamente por conceptos de cargos fijos. **Matrícula 134948**

6. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
- 90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
- 90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*
- Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*
- 90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*
7. Que se informará a la peticionaria, señora **SANDRA CAMILA SACRISTÁN TIQUE**, que en caso de que el predio siga en condición de “DESOCUPADO” al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la petición de la señora **SANDRA CAMILA SACRISTÁN TIQUE**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, que se establezca la observación de lectura “DESOCUPADO”, para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, respecto del predio ubicado en la **CL 10 11N-05 TR 2 AP 1404 BARRIO LA CASTELLANA**, identificado con **Matrícula 134948**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **SANDRA CAMILA SACRISTÁN TIQUE**, que en caso de que el predio siga en condición de “DESOCUPADO” al vencimiento del término de los tres meses, deberá advertir de nuevo esta situación a la empresa prestadora.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **SANDRA CAMILA SACRISTÁN TIQUE** de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia Quindío, a los treinta (30) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista
Dirección Comercial